



RESOLUCIÓN No. 566

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, se expiden las reformas al "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", en cuyo artículo 30 determina que: "Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;

Que, la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución No. 01-2012 de 29 de febrero del 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 482 de 25 de octubre del 2012, se expidió el instructivo para la acreditación de personas naturales y jurídicas interesadas en participar y recibir recursos de los programas, proyectos o dependencias del MAGAP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0457 de 6 de noviembre del 2001, el Director Provincial de Bienestar Social de Manabí, aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica a la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí "UPOCAM", con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, entre sus fines esta: "*Organizar y ejecutar programas de capacitación, educación popular, para mejorar la capacidad intelectual del sector campesino y sociedad en general*";

Que, conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí "UPOCAM", con número de RUC 1391716117001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de 11 de octubre del 2012, el señor Fausto Alcívar Zambrano, presidente de la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí "UPOCAM", solicitó la respectiva acreditación para acceder a recursos públicos del Proyecto CADERS";

Que, mediante Informe Técnico de Aprobación de la Propuesta, de 15 de octubre del 2012, el Director Ejecutivo del PROYECTO CADERS, solicita se otorgue la acreditación para la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí "UPOCAM";

Que, el Formulario para la acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil, adjunto al Acuerdo Ministerial No. 482 de 25 de octubre del 2012, se encuentra debidamente suscrito y aprobado por el Director Ejecutivo del Proyecto CADERS, el que contiene la siguiente información: 1) Información básica; 2)



población atendida; 3) Ámbito geográfico de intervención; 4) Costos de actividades; 5) Fuentes de financiamiento; 6) Experiencia de los directivos- Aspectos socio organizativos; 7) Años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares; 8) Indicadores de eficacia, eficiencia y calidad del proyecto que transferirá recursos; 9) Datos del titular de la Auditoría; 10) Cumplimiento con el Estado; y, 11) Informe técnico de la Dependencia, Programa o Proyecto que entregará recursos (o de la Dirección Provincial, de ser el caso).

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CGI-2012-2143-M, de 25 de octubre del 2012, el Coordinador General de Innovación, emite Informe Favorable y recomienda se continúe con el trámite de acreditación;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-VMDR-2012-0794-M, de 26 de octubre del 2012, la Viceministra de Desarrollo Rural, recomienda expresamente se confiera la acreditación a la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí "UPOCAM"; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 numeral de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1.- ACREDITAR a la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí "UPOCAM", con domicilio en el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de la suscripción de esta Resolución, para que en el desarrollo de sus actividades puedan recibir recursos públicos del proyecto CADERS.

Art. 2.- Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí "UPOCAM", deberá presentar semestralmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, la siguiente documentación: informe de actividades, reportes financieros e informes de auditorías.

Art. 3.- El otorgamiento de recursos y su control están sujetos al modelo de gestión de la Dependencia, Programa o Proyecto que otorgue los recursos, será responsabilidad de estas instancias, efectuar el seguimiento, control, supervisión y evaluación del buen uso de los mismos, sin perjuicio de la intervención de las entidades de control estatales.

Art. 4.- Este Ministerio puede revocar la acreditación conferida a la organización en cualquier momento, si se demuestra que los recursos transferidos no están siendo destinados a lo establecido en el proyecto materia de la transferencia, a cuyo objetivo se comprometió el solicitante acreditado, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal derivadas del mal uso de los recursos entregados.

Art. 5.- De la ejecución de esta Resolución encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural.

Art. 6.- Comuníquese a los interesados con copia de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 107 NOV 2012

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.